



NUR <11001-60-00-015-2019-01113-00
Ubicación 48087
Condenado MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON
C.C # 1024547492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 724 del TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-015-2019-01113-00
Ubicación 48087
Condenado MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON
C.C # 1024547492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-01113-00 / Interno 48087 / Auto Interlocutorio: 0724
Condenado: MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON
Cédula: 1024547492 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, al sentenciado **MICHAEL ANDRÉS ALZATE GARZÓN**, conforme a la petición allegada por el penado.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **MICHAEL ANDRÉS ALZATE GARZÓN** fue condenado(a) mediante fallo emanado del Juzgado 34 penal Municipal de Conocimiento de Bogotá., el 20 de septiembre de 2019 a la pena principal de **36 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **MICHAEL ANDRÉS ALZATE GARZÓN**, se encuentra privado de la libertad desde el 01 de enero de 2020, para un descuento físico de **19 meses**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado **MICHAEL ANDRÉS ALZATE GARZÓN**, de conformidad con la petición allegada?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-01113-00 / Interno 48087 / Auto Interlocutorio: 0724

Condenado: MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON

Cédula: 1024547492

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-01113-00 / Interno 48087 / Auto Interlocutorio: 0724
Condenado: MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON
Cédula: 1024547492 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En el sub júdece, se adolece del arraigo del condenado, necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado al condenado MICHAEL ANDRÉS ALZATE GARZÓN, y se hace necesario requiérase a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Calle 42 Gr No. 78 C Sur – 24, Barrio Timiza – Localidad Kennedy de esta ciudad, abonado telefónico 3112572948, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2019-01113-00 / Interno 48087 / Auto Interlocutorio: 0724

Condenado: MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON

Cédula: 1024547492

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

PRIMERO: NEGAR la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado MICHAEL ANDRÉS ALZATE GARZÓN conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Calle 42 Gr No. 78 C Sur – 24, Barrio Timiza – Localidad Kennedy de esta ciudad, abonado telefónico 3112572948, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

<p>Oficina de Seguimiento y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha 23 AGO 2021 Notifique por Estado No.</p> <p>La anterior providencia</p> <p>El Secretario </p>
--



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 48087

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 30-11-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30/08/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Michael Andres Alzate G.

CC: 1024577 492

TD: 104441

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS



10/8/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-48087-14) NOTIFICACION AI 723 Y 724 DEL 30-07-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 09/08/2021 19:52

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSÉ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 Judicial Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 16:34

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; marmonsalve.b@hotmail.com <marmonsalve.b@hotmail.com>; mamonsalve <mamonsalve@defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-48087-14) NOTIFICACION AI 723 Y 724 DEL 30-07-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 723 Y 724 de treinta (30) de julio de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados MICHAEL ANDRES - ALZATE GARZON

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

10/8/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE Recurso de reposición 48087-14 DESPACHO ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/08/2021 3:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 archivos adjuntos (1 MB)

IMG-20210807-WA0026.jpg; IMG-20210807-WA0019.jpg; IMG-20210807-WA0025.jpg; IMG-20210807-WA0024.jpg; IMG-20210807-WA0017.jpg;
IMG-20210807-WA0031.jpg; IMG-20210807-WA0027.jpg; IMG-20210807-WA0021.jpg; IMG-20210807-WA0028.jpg; IMG-20210807-WA0030.jpg;
IMG-20210807-WA0020.jpg; IMG-20210807-WA0029.jpg;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 3:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 9:09 a. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Cordial saludo.

donde el auto interlocutorio manifiesta pedir la visita con otra dirección que está errada y que no corresponde a la mía.

Quedó agradecido por su gestión

Atte.

Michel Andrés Alzate.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fecha / Hora / día / Mes / Año / Documento Original
20/01/2024 / 12:00 / 03 / 2024 / # 22
Honduras / Tribunal de lo Penal de Tegucigalpa / D.C.
Asunto: solicitud de prisión domiciliar reglamentada por
el Art 38g. Adicional. Art 28. Ley 1899 del 2014
Reformada directa de prisión Art 23 de 1991
Codigo Penal

De Manera Comaciblemente y respetosa, Acudo ante su Honorable
Corte y Poderes a fin de solicitar Muy favorablemente el beneficio
administrativo de Prisión domiciliar que esta Reglamentado por el
Art 28. Adicional al Art 38. g. de la Ley 599 del 2000 del siguiente
Tenor Art 38 de la ley que la reforma LA 1909 del (20) de Enero
del 2014 o por la ley que me permitiera disfrutar este beneficio
otorgado por el gobierno nacional en sus Códigos de la actual ley
vigente. ART 38.g. LA Ejecución de la Pena privativa de la
LIBERTAD se cumplirá en el lugar de Residencia del Condenado Cuando
Hayar Cumplido LA Mitad de LA Condena y concuerdan Las presupuestos
nombrados en Los numerales 2 y 4 del ART 38g del presente Código
Su señoría: CON ESTA Peticion escrita le pido el estudio de LA
posibilidad y LA Viabilidad del otorgamiento de LA Prisión domiciliar
de igual manera el derecho de oportunidad el objetivo y subjetivo
que pide LA ley en sus articulos nombrados para el Reconocimiento
de los subrogados de Tales Beneficios.

Fundamento Juridico

Respetuosamente presento LA Solicitud antes Mencionada en el
Art. 38g adicional que el Art 38g y 28. de la ley 1909 del 20/01/2014
LA presente Solicitud que en el Entendido de que Trata el ART 68A
de LA ley 599 del 2000 Modificado por el ART 32. de LA
ley 1909 del 2014 relacionados con Las exclusiones de los
Beneficios y subrogados penales. no se Aplicara a lo dispuesto por el
ART. 38.g del presente Código atbida LA Nueva ley a su jericho
ley 1909 del 20/01/2014 Varios Cambios ley 599 del 2000
del Cp. especialmente para los subrogados penales se aplicara
ART. 29 de LA C.N. 1991 dispone Como principio rector y derecho
fundamental que LA ley permisiva o favorable aun cuando ser superior
se Aplicara LA preferencia a LA Restrictiva o desfavorable en efecto
nuestro Ordenamiento juridico recoge ese precepto en el ART 44
de LA ley 599 del 2000 y 6º del C.p.p. (ley 600 del 2000).
normas que son obligatorias prevalentes y que deven de ser
empleadas Como Criterios Orientadores y de Interpretación para
Las restantes de Este Mismo sentido el ART 9 de LA Convencion
Americana sobre dicho pacto de San Jose de Costa Rica otorgado

Huello

Taller del Maestro



FUNDACION TALLER DEL MAESTRO "UN DIA PARA SOÑAR"

NIT: 901006763-7

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021

ASUNTO: Certificado

A QUIEN LE INTERESE

Reciban un cordial saludo de quienes formamos la FUNDACION TALLER DEL MAESTRO "UN DIA PARA SOÑAR". Entidad sin ánimo de lucro que cuenta en la ciudad de Bogotá con una casa donde atendemos a hombres y mujeres rescatados de las calles, con problemáticas de drogadicción, alcoholismo, y por diversas problemáticas sociales. En este lugar inician un proceso de rehabilitación, reinserción a la sociedad y aprendiendo gran variedad de cursos básicos con el fin de apoyar su parte educativa y enseñando en todo tiempo los valores de una vida cristiana.

Yo Luis Alberto Téllez Duarte identificado con c.c. 1.032.403.594 De Bogotá, siendo representante legal de dicha Fundación. Certifico que el paciente Michael Andrés Alzate Garzón, identificado C.C. 1024.547.492 DE BOGOTA, fecha ingreso 20 de Julio de 2017, para iniciar un proceso de rehabilitación, fecha de egreso 20 de Julio de 2018.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAD', enclosed in a hand-drawn oval.

Luis Alberto Téllez Duarte

C.c. 1032403594

REPRESENTANTE LEGAL

TALLER DEL MAESTRO
UN DIA PARA SOÑAR
Nit. 901.00.67.63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 1.024.547.492
ALZATE GARZON

APPELLIDO: MICHAEL ANDRES



Michael Andres A.



FECHA DE NACIMIENTO: 30-NOV-1993

BOGOTA D.C

(BOGOTANARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.R. PPI

M

SEXO

28-DIC-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPLICACION

REGISTRACION NACIONAL
CAROLINA ANGEL ANDRES TORRES



P-1020110-00258083-M-1024547492-20120120

002897320A 1

37106740

17 de marzo del 2021

Bogotá D.C

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, me permito recomendar a mi primo Michael Andres Alzate Garzon identificado con C.C 1024547942, a quien tengo 23 años de conocer, y puedo dar fe de su calidad como persona, debido a que se trata de alguien respetuoso y muy trabajador.

Atentamente:

Karol Natalia Sanchez Alzate

CC 1033794325

Cel: 3102880154

Dirección: Calle 80ª bis a sur # 17 a 20

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 2509

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 22 de Abril de 2021, ante mi, LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO, compareció: GARZON CAICEDO JULIA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 41686207, de estado civil Soltero(a) y ocupación hogar, con domicilio en la CL 65 A # 17H-14 SUR, TEL: 3224201055. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, en calidad de abuela del señor MICHAEL ANDRES ALZATE GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 1024547492 de Bogotá, TD 104511 y NUI 1078018, que me haré responsable de él, cuando se le otorgue el beneficio de la libertad condicional, ya que vivirá conmigo bajo el mismo techo en la dirección mencionada, en la ciudad de Bogotá.-----

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta DECLARACION será presentada con destino a: QUIEN INTERESE.

DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



Julia Garzón Caicedo
GARZON CAICEDO JULIA
C.C. 41686207

LEON GUILLERMO PICO MORA

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO

(Resolución No. 3227 del 14 de Abril de 2021, de la S.N.R.)



Para pagos y consultas
tu número de cliente es

0105232-5

COMPAÑÍA S.A. ESP
NIT. 900.087.342-1
C. 13A N.º 25-92

PAPEL
ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 029421993-7

00000

CLIENTE

ANA SOFIA CARREÑO DE MOLINA
CL 65 A SUR NO 17 H - 14
BOGOTÁ, D.C.
LUCERO DEL SUR



Escanea el código
QR para acceder al
cliente

COMPORTAMIENTO CONSUMO



¡Felicitaciones! Tu consumo en la lectura de 10 metros es menor que el promedio de los usuarios de tu zona. ¡Sigue así!



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 1
CARGA kW: 10
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 0 18 004 1004
RUTA LECTURA: 1000 0 18 004 0080
MANEJA DE LECTURA: 0500051791
MEDIDOR NO: 07430
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



Configura los parámetros de tu televisor y computadora en modo ahorro de energía, así podrás disminuir tu consumo cuando los estás usando.

OPORTUNIDAD 5 894 894

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

App móvil Enel Colombia @Enelcolombia

RED CADE enel

Además Verboles de Enel

RED CADE enel

Además Verboles de Enel

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.686.207

GARZON CAICEDO

APELLIDOS

JULIA

NOMBRES

Julia Garzón C.





NOMBRE DEL TITULAR

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1954

NILO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.R. GRUPO SANG.

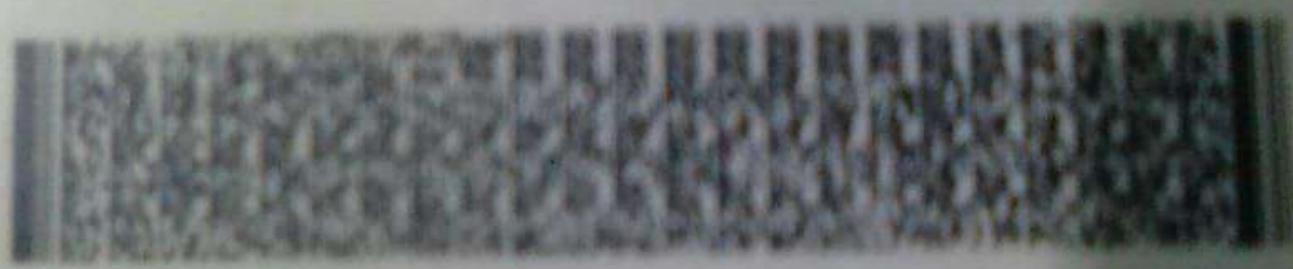
F

SEXO

17-DIC-1876 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS IVAN GONZALEZ SUAREZ



A 1500150-00047795-7 GOVERNADOR DE CUNDINAMARCA

9922213400A 1

15/03/2019

17 de marzo del 2021

Bogotá D.C

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, me permito recomendar a mi hermano Michael Andres Alzate Garzon identificado con C.C 1024547942, a quien tengo 25 años de conocer, y puedo dar fe de su calidad como persona, debido a que se trata de alguien respetuoso y muy trabajador.

Atentamente:

Jonathan Javier *Álzate Garzón*
CC: 1033789706
Cel: 3202758050
Dirección: Calle 65 #17h 14 barrio Lucero bajo

CARTA DE REFERENCIA VECINAL

A QUIEN CORRESPONDA:

Me permito hacer de su conocimiento que el señor Michael Andres Alzate Garzon con CC 1024547492 fue mi vecino hace aproximadamente 3 años, en el domicilio ubicado en la carrera 87a # 38c 33 sur barrio patio bonito constándome su buena fe, su respeto, su responsabilidad y competencia.

Por lo anterior no tengo inconveniente ninguno en recomendarlo.

Atentamente: *Sofia Moya*

Sofia Moya

CC: 20287199

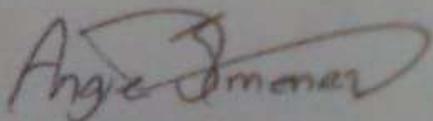
Celular: 3108627244

Dirección: carrera 87a # 38c 33 sur barrio patio bonito

CARTA DE REFERENCIA VECINAL

A QUIEN CORRESPONDA:

Me permito hacer de su conocimiento que el señor Michael Andres Alzate Garzon identificado con CC : 1024547492 fue mi vecino hace aproximadamente 5 años, en el domicilio ubicado en la calle 65 #17h 14 barrio lucero bajo constándome su buena fe, su respeto, suresponsabilidad y competencia.



Atentamente:

Angie Paola Jimenez

CC: 1033799014

Celular: 3124771706

Direccion: calle 77 sur # 16-10 barrio casa de teja

Bogotá D.C
11 de agosto de 2021

A quien Corresponda:

Reciba un cordial y respetuoso saludo: a través de estas líneas deseo hacer de su conocimiento que Sr(a) Michael Andres Alzate Garzon identificado con CC 10245474912 de Bogotá, quien laboro en mi organización durante 12 años ha demostrado ser un excelente trabajador, comprometido, responsable y fiel cumplidor de sus tareas.

Durante estos años se desempeño como ayudante de oficios varios, es por ellos que sugiero considere esta recomendación, con la confianza de que estará a la altura de sus compromisos y responsabilidades.

Sin mas nada a que referirme y, esperando que esta masiva sea tomada en cuenta, deja mi numero de contacto para cualquier información de interés.

atentamente

Elder Alexander Garcia
CC 1024514662
Celular: 3143545595
Dirección Carrera 17ª # 79-34 sur